



Expediente:	29100146
Radicado:	RE-02432-2026
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	16/07/2026
Hora:	09:01:12
Folios:	8



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto con el radicado N° AU-01186-2026 del 9 de abril de 2026, esta Corporación dispuso lo siguiente: *“INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT N° 890.904.996-1, representada legalmente por el señor JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR (o quien haga sus veces) identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.119.101, a través de su apoderado, el señor EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.215.402, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas (ARD), en beneficio de la “Central hidroeléctrica Sonsón 1”, ubicada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 028-10377, localizado en la vereda El Bosque del municipio de Sonsón.”*

Que mediante Oficio con radicado CS-06647-2026 del 8 de mayo del 2026, se requiere el certificado de usos de suelo del predio identificado con FMI N° 028-10377 o del área donde se desarrollarán las actividades objeto de la solicitud del permiso de vertimientos, la cual fue allegada con el radicado CE-11072-2026 del 18 de junio de 2026.

Que a través del Informe técnico N° IT-03828-2026 del 30 de junio de 2026, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 30 de abril de 2026, generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

“• Acorde con la solicitud realizada por EPM E.S.P. mediante el radicado CE-03133-2026 del 19 de febrero de 2026 y según lo evaluado en el presente concepto técnico, dicha solicitud corresponde a una modificación del permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución 112-0125-2019, toda vez que este a la fecha se encuentra vigente.

• La modificación del permiso de vertimientos consiste en el cambio del cuerpo receptor de los vertimientos de ARD de la casa de máquinas Sonsón I del proyecto “Central Hidroeléctrica Sonsón”, de una descarga a suelo a través de campo de infiltración a descarga a fuente hídrica, específicamente sobre la Q. La Sonsoneña en el punto con coordenadas -75°19'048.82” y 5°41'33.07”.

• Las aguas residuales generadas corresponden a aguas residuales domésticas o ARD ya que son derivadas del uso de unidades sanitarias, ducha, lavamanos y zonas de lavado de platos y de pisos localizados infraestructura del proyecto (CM Sonsón I).

• El usuario cuenta con conexión al acueducto de la vereda Arenosas para el abastecimiento del recurso hídrico para uso doméstico.

• El certificado de usos del suelo emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Sonsón establece que en el predio con FMI N° 028-10377 (PK

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04



7562002000001200060), es viable el desarrollo de las actividades asociadas a la generación de energía, actividad principal desarrollada por el proyecto.

- Las actividades objeto de la modificación del permiso de vertimientos no entran en conflicto con la zonificación ambiental establecida para la el POMCA del río Arma y la Reserva Forestal Central, toda vez que, estas se realizan hace más de 20 años, no generan cambios en la destinación de usos del suelo ni de las coberturas vegetales de la zona y no se realizará ampliación en área o incremento de la capacidad productiva.
- El sistema de tratamiento de ARD con el que cuenta el proyecto “Central Hidroeléctrica Sonsón” en la zona de casa de máquinas Sonsón I, cumple con los criterios de diseño establecidos en los artículos 43, 134, 166, 172 y 173 de la resolución 330 de 2017 (RAS 2017) y se dimensiona conforme con la formula E.7.1 del RAS 2000.
- El STARD instalado no cumple con el dimensionamiento propuesto, sin embargo, dado que más del 88% del número de contribuyentes tenidos en cuenta en las memorias de cálculo corresponden a personas transitorias y que según el chequeo de la capacidad hidráulica realizada por el proveedor del sistema prefabricado éste se diseña para 12 personas permanentes, por lo que se considera que el sistema seleccionado puede ser útil y eficiente para el tratamiento de la ARD generadas en la plazoleta de la central Sonsón I (PCH Sonsón I), específicamente por el personal permanente, sin embargo, es necesario monitorear la eficacia del sistema a través de las caracterizaciones anuales de las ARD y verificar la necesidad o no de optimización de este.
- En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, esta se ajusta a lo establecido en los términos de referencia propuestos por Cornare para aguas residuales con descarga a fuente hídrica, pues se describe la localización del sistema de tratamiento y el punto de descarga, las actividades realizadas y los principales insumos químicos utilizados. Asimismo, se presenta mapa de localización de actividades que generan los vertimientos, STARD y localización de descarga, se lleva a cabo adecuadamente una modelación de calidad del agua a través del modelo QUAL2Kw y se obtiene como resultado que La Q. La Sonsonense es capaz de asimilar de manera eficiente los vertimientos de ARD generados en la zona de casa de máquinas Sonsón I y que la descarga propuesta no generaría cambios significativos en las condiciones fisicoquímicas de la fuente receptora. Así mismo, se realiza una adecuada valoración de los impactos ambientales, se propone adecuadamente el programa de manejo y de monitoreo y seguimiento, donde se incluyen actividades que se encuentran formuladas de manera adecuada, garantizando la prevención, control y mitigación de los efectos que puedan generarse durante la operación del STARD de la zona de captación del proyecto.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los requerimientos definidos en la Resolución 1514 de 2012, incluyendo la descripción de actividades y procesos del Sistema de Gestión del Vertimiento (SGV), caracterización del área de influencia, análisis de riesgo, medidas de reducción, acciones de respuesta, cronograma, mecanismos de seguimiento y evaluación, criterios de actualización, vigencia y personal responsable.
- En virtud de lo anterior, se evidencia que la información presentada por el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2. del decreto 1076 del 2015”

Que, mediante auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente a la modificación del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03828-2026 del 30 de junio de 2026, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a nombre de las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante la Resolución 112-0125-2019 del 18 de enero de 2019, iniciado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. con Nit 890904996-1, para las ARD generadas en la zona de casa máquinas Sonsón I del proyecto “Cadena Hidroeléctrica Sonsón” localizada en la vereda El Bosque del municipio de Sonsón, para que la descarga de los vertimiento se realice sobre la Q. La Sonsoneña.

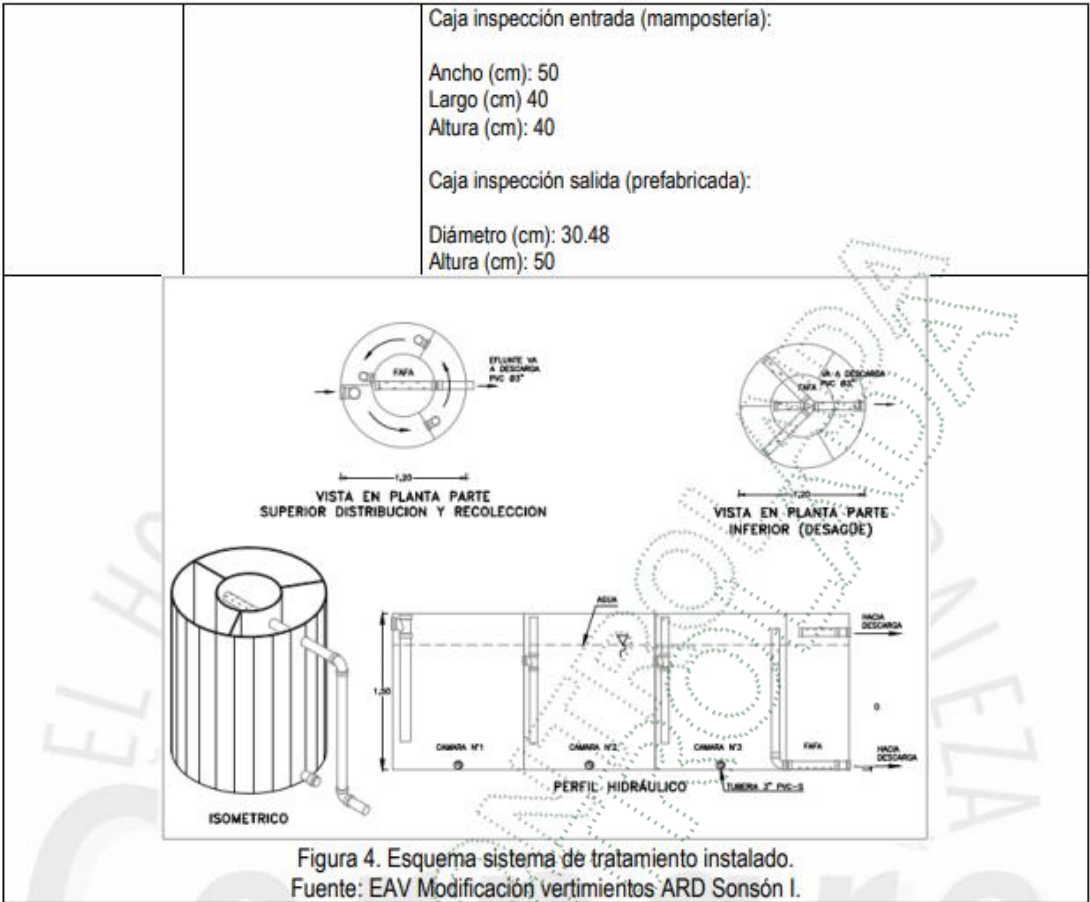
Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD CM SONSON I			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	19	48.3	5
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasas	STARD cilindro vertical construido en PRFV, de cuatro compartimientos internos, el cual cuenta con las siguientes dimensiones: Volumen (m³): 2.0 Diámetro (m): 1.4 Altura (m): 1.35 Espesor de pared (mm): 4.8 Cantidad de material filtrante (unidades): 500 Área de contacto material filtrante (m²/m³): 100				
Tratamiento primario	Sedimentadores					
Tratamiento secundario	FAFA	Cuenta con una tapa circular superior totalmente removible con una tubería de ventilación o respiradero en PVC de 2", así como tubería de 3" para extracción de lodos de los diferentes compartimientos.				
Manejo de Lodos	En el numeral 2.6.2 de la EAV se establece el Manejo de lodos o sedimentos extraídos de los sistemas de tratamiento, el cual consiste principalmente en el retiro de natas y lodos y su disposición se realizará en zanjas sobre el terreno plano alejadas de fuentes hídricas, de un tamaño igual al volumen a disponer, a la cual se adicionará capas de cal intercaladas con el material a disponer.					
Otras unidades	Cajas de inspección	Se cuenta con dos cajas de inspección (prefabricadas en fibra de vidrio) localizadas a la entrada y salida del STARD, las cuales contarían con las siguientes dimensiones.				

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	Q. La Sonsonaña	Q (L/s) 0.022	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	19	48.82	5	41	33.07	1764

Parágrafo: La vigencia del presente permiso, continúa acorde con lo dispuesto en la Resolución 112-0125-2019 del 18 de enero de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, presentado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P mediante el radicado N° CE-03133-2026 del 19 de febrero de 2026, toda vez que este cumple con lo establecido en la resolución N° 1514 del 31 de agosto de 2012, por la cual se adaptan los términos de referencia para la elaboración del PGRMV.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar Caracterización anuales de las ARD de la zona de casa de máquinas de Sonsón I del proyecto “Central hidroeléctrica Sonsón” verificando el cumplimiento y conformidad de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la resolución 0631 del 2015, por tratarse de aguas residuales con descarga a fuente hídrica.

NOTA: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

- Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
- En cuanto a los residuos peligrosos generados, si el caso de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. lo siguiente:

- Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010)

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación de este y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a Las Empresas Públicas de Medellín.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 29100146.
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional Especializado.
Fecha: 30 de junio de 2026.
Grupo: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Asunto: RESOLUCION POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES
Motivo: RESOLUCION POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES
Fecha firma: 03/07/2026
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: 507148e8-dab1-45d3-8923-3c9067c61e53



COPIA CONTROLADA